

Decreto N° 1650, que demarca los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la Ciudad de Santo Domingo.
(G. O. N° 9054, del 30 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1650

VISTO el Decreto N° 1398, de fecha 15 de junio de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán han sido fijados por la Oficina de Patrimonio Cultural de la manera siguiente: al Norte la Avenida Mella; al Sur Paseo Presidente Billini y Avenida 30 de Mayo; al Este el Río Ozama y al Oeste Calle Palo Hincado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1651, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Antonio E. Esteban Molinari.
(G. O. N° 9054, del 30 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1651

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado los señores Antonio

Esteban Vargas-Machuca, de nacionalidad española, e Ivette Molinari de Esteban, de nacionalidad dominicana, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana provisional a su hijo Antonio Eduardo Esteban Molinari;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1º del artículo 26 de la Ley N° 1683, de fecha 16 de abril de 1946, sobre Naturalización, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Antonio Eduardo Esteban Molinari, nacido en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, en fecha 8 de septiembre de 1965, hijo legítimo de los señores Antonio Esteban Vargas-Machuca, de nacionalidad española, e Ivette Molinari de Esteban, de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER